

9.732

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Específico entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representado en este Acto por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de La Rioja, **Ing. Javier Héctor TINEO**, por una parte y por la otra, representado por la señora Presidenta del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Ing. Agr. Diana María GUILLÉN.-**

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.732.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.732

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Entre el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA representado por su señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico, **Ingeniero D. Javier Héctor TINEO**, con domicilio en Pelagio B. Luna N° 812, Piso 1°, La Rioja, Provincia de LA RIOJA, en adelante "MINISTERIO", por una parte, y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este Acto por su señora Presidenta, **Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN**, en adelante "SENASA", ambas denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, y

CONSIDERANDO:

Que el SENASA tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que asimismo entiende en la fiscalización de la calidad agroalimentaria y en los productos del área de su competencia.

Que en ese carácter, ha tomado la iniciativa de impulsar acuerdos con el propósito de colaborar con las actividades de registro, uso y comercialización de productos fitosanitarios, que en el ejercicio de los poderes que le son propios y cumpliendo con lo establecido por la legislación provincial correspondiente, realizan en sus territorios las Autoridades Provinciales.

Que el presente Convenio forma parte de la política institucional y sanitaria del SENASA, relacionadas con las nuevas formas y mecanismos planteados por la actual realidad global de la producción y el comercio agroalimentario nacional e internacional. Así, forma parte de esta política, la adopción del concepto de planificación estratégica, el afianzamiento de las relaciones interinstitucionales y la regionalización y descentralización del Organismo.

Que la actividad agrícola de nuestro País debe mantener un dinámico nivel de adaptación a los requerimientos de la demanda manifestada por el mercado local y externo.

Que la sanidad y la inocuidad constituyen parámetros esenciales de la calidad de los alimentos, necesaria para lograr un posicionamiento en el marco global de alta y creciente competitividad.

Que la vasta dispersión sectorial de la producción del País y su gran diversidad obligan a definir estrategias para un mejor aprovechamiento de la infraestructura y de los recursos humanos existentes en las Provincias.

9.732

Que la acción conjunta por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales en la definición de la estrategia de lucha, dará a la ejecución de los proyectos, la solidez necesaria para asegurar el logro de las metas planteadas, permitiendo el desarrollo sustentable de los sistemas productivos de la agricultura nacional.

Que mediante el Decreto N° 2343 MPlyMA del 26 de diciembre de 1997, se atribuyen a la Dirección de Sanidad Vegetal, las facultades, atribuciones y responsabilidades que la Ley N° 6.744 le asigna como Autoridad de Aplicación, facultándola a dictar por vía de Resolución, las normas técnicas reglamentarias, en función de los objetivos previstos.

Por todo ello, LAS PARTES deciden instrumentar en ese marco, acciones de cooperación técnica para impulsar la fiscalización y el control del uso de los productos fitosanitarios, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES convienen afianzar sus relaciones, implementando los medios y las acciones necesarias para continuar con los proyectos en áreas de mutuo interés.

En tal sentido, acuerdan coordinar las acciones para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios, creado por la Resolución SENASA N° 299 del 26 de junio de 2013, conectando los sistemas informáticos provinciales al mismo.

SEGUNDA: EL SENASA se compromete a:

- 1) Desarrollar y llevar la base de datos del Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios, creado por Resolución SENASA N° 299/13 conectando los sistemas informáticos provinciales al mismo. Por su parte, implementará un módulo vía web para aquellas provincias que no hubieran informatizado sus registros.
- 2) Propender a la permanencia, continuidad y calidad del servicio que se acuerda, entendiéndose éste como un compromiso de medios y garantizando un fácil y seguro acceso a los datos.
- 3) Confeccionar reportes fijos (datos para consultas predefinidas, por ejemplo: cantidad de aplicadores terrestres, listado de aplicadores divididos por partido, cantidad de aplicadores aéreos, listado de inscriptos, etc.) o reportes dinámicos (consultas a solicitud de los usuarios, de acuerdo a las necesidades del momento, cantidad de aplicadores terrestres desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 1 de mayo de 2012, listado de aplicadores de un partido o departamento en particular, listado de aplicadores de un apellido específico, etc.) para la consulta de los datos.
- 4) Brindar al MINISTERIO, en los mismos términos que ésta lo requiera, la capacitación sobre la utilización del Sistema, el uso de nuevas funcionalidades y mejoras o cambios que se realicen al servicio, con posterioridad al presente instrumento.

9.732

- 5) Coordinar la ejecución del presente Convenio a través de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.
- 6) Transferir a los Registros Provinciales, por intermedio de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, las inscripciones que, a la fecha de su implementación, existan en el Registro Nacional, de acuerdo a los domicilios de las empresas registradas.

TERCERA: EL MINISTERIO se compromete a:

- 1) Velar por el cumplimiento de las políticas de uso aceptable del Sistema que establezca el SENASA.
- 2) Ingresar las altas, bajas y modificaciones que correspondan en sus registros, debiendo mantener actualizado el mismo.
- 3) Ingresar los datos de forma online en el Sistema, o por medio de web service desde el Sistema Provincia.
- 4) Encontrarse conectado a Internet.
- 5) Continuar con los trámites de sus Registros, de la misma forma que se realiza en la actualidad.
- 6) Dar cumplimiento a las previsiones de la Resolución SENASA N° 494 del 20 de julio de 2010 (Política de Uso Aceptable del Correo Electrónico, Internet, Intranet y Red).
- 7) Designar en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Convenio, mediante el Acto Administrativo correspondiente, al referente técnico que oficiará de enlace ante la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SENASA.

CUARTA: RESPONSABILIDADES COMUNES. LAS PARTES se obligan a adoptar y mantener las medidas de seguridad informática para garantizar la no intrusión de terceros o no autorizados en el mencionado Sistema. Asimismo, se comprometen a evaluar periódicamente las actividades desarrolladas, y en su caso, proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de las mismas.

QUINTA: MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y RESPONSABILIDADES POR DEFECTOS. EL SENASA será el único responsable del mantenimiento del Sistema y de efectuar las modificaciones necesarias para superar las fallas que pudiera presentar. Asimismo, se compromete a asistir al MINISTERIO en los aspectos técnicos necesarios para la implementación y cumplimiento del presente. Ninguna de LAS PARTES asumirá responsabilidades frente al otro o terceros, en caso que los Sistemas presenten defectos que puedan generar pérdida de eficiencia operativa y/o de datos. La coordinación para la ejecución de las actividades informáticas y técnicas comprendidas en el presente, estará a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SENASA.

9.732

SEXTA: PLAZO. El presente Convenio rige a partir de la fecha de suscripción por las partes signatarias, teniendo una vigencia de TRES (3) años. En el plazo de UN (1) mes a producirse el vencimiento, el SENASA a través de su dependencia con responsabilidad primaria en el tratamiento de la materia objeto del Convenio, realizará un informe final que contendrá una evaluación de la ejecución del mismo, el cumplimiento de los objetivos previstos y los resultados obtenidos. En el caso de considerar conveniente su continuidad, se indicará la propuesta de prórroga y sus condiciones, debiendo LAS PARTES instrumentar dicho acuerdo.

SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio no reviste carácter de exclusividad, por lo cual LAS PARTES podrán firmar instrumentos similares con terceros.

OCTAVA: DENUNCIA Y CONTROVERSIAS. Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente, debiendo comunicar tal decisión con una antelación mínima de UN (1) mes no generando tal decisión, compensación o derecho a indemnización alguna.-

NOTA: El Convenio transcrito en el Anexo, se corresponde con el Texto enviado por la Función Ejecutiva.-